



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 286-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 16 AGO 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 167-2011-GR PUNO/GRDE y Opinión Legal Nº 326-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD formulada por don VALENTIN JAVIER CAYLLAHUA; y

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 167-2011-GR PUNO/GRDE la Gerencia Regional de Desarrollo Económico eleva el Informe Nº 017-2011-GR PUNO-PECSA/ADM/LNCQ del Proyecto Especial Camélidos Sudamericanos, como levantamiento de observaciones contenidas en el Decreto Administrativo Nº 48-2011-ORAJ, sobre contrato de cesión de derecho que ha presentado el administrado Valentín Javier Cayllahua, en su condición de representante de la Empresa de Acopio y Comercialización de Fibra de Alpaca y otros S.R.L. - ACFI;

Que, conforme se ha establecido en el Decreto Administrativo Nº 48-2011-ORAJ, corroborado con el Informe Nº 017-2011-GR PUNO-PECSA/ADM/LNCQ, la Empresa de Acopio y Comercialización de Fibra de Alpaca y otros S.R.L. - ACFI no ha levantado la observación realizada respecto al inicio de actividades como empresa y que conforme da cuenta la Administradora del PECSA, se ha constatado in situ, de que la empresa no opera en su domicilio legal y tributario, y que no la conocen, por cuanto en la fecha en el domicilio ubicado en la Avenida Enrique Torres Belón Nº 817, funciona la Asociación de Municipalidades de la provincia de Lampa; por lo cual, hasta la fecha no se ha desvirtuado la observación de la fecha de inicio de actividades, que cuestionaría la eficacia del contrato presentado por don Valentín Javier Cayllahua, teniendo como consecuencia, la improcedencia de su petición efectuada mediante Oficio Nº 024-2010/ACFI SRL de fecha 18 de Febrero 2011;

Que, asimismo, tampoco se ha cumplido con adjuntar el documento que acredite la obligación primigenia entre el PECSA y el Programa Pampa Puno II, que sería la fuente para la cesión de derechos, presuntamente realizada por dicho programa a favor de ACFI; por lo que, en aplicación del artículo 1206º y siguientes del Código Civil, no se ha acreditado la existencia del convenio de préstamo entre el Programa Pampa II y el PECSA; por lo tanto, deviene en improcedente la petición realizada por don Valentín Javier Cayllahua, en representación de ACFI SRL, sobre cumplimiento de contrato de cesión de derecho; que en todo caso, de existir la obligación, esta habría prescrito al haber transcurrido más de diez (10) años;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición realizada por don VALENTÍN JAVIER CAYLLAHUA, en representación de la EMPRESA DE ACOPIO Y COMERCIALIZACIÓN DE FIBRA DE ALPACA Y OTROS S.R. L. - ACFI; por lo expuesto en la parte considerativa.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL